



DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01450719

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/477/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/226/20

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA  
Y NEGACIÓN POR INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.**

Villahermosa, Tabasco a 26 de Febrero de 2019.

**CUENTA:** Con el oficio DC/070/2020, signado por el L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial, así como el acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 25 de febrero del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/477/2019, recibida el uno de agosto de dos mil diecinueve, a las siete horas con cincuenta y cuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recurrida ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, a través del Recurso de Revisión número RR/DAI/3043/2019-PIII, mediante la cual se requiere: ***"...(...) solicito declaración patrimonial de 2017 y 2018 y constancia de conflicto de interés de la C. Guadalupe Cadena Sánchez (sic)..."***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta junto con la declaración patrimonial de modificación correspondiente al año 2018 en versión pública, así como el acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, ahora bien, en el caso de la declaración de modificación 2017, no se cuenta con el consentimiento para hacer público dicho documento, por lo que no es susceptible de darse a conocer en versión pública y mucho menos de forma íntegra, tal y como indicó el Comité de Transparencia, en virtud de los argumentos siguientes:

*"...Análisis del informe presentado por la Dirección de Contraloría Judicial, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3043/2019-PIII, dictada por el Instituto*

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO





*Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/477/2019, relativa a: "...(...) solicito declaración patrimonial de 2017 y 2018 y constancia de conflicto de interés de la C. Guadalupe Cadena Sánchez (sic) ...", la cual fue atendida a través del oficio DC/070/2020, signado por el Director de la Contraloría Judicial, donde solicita la intervención de este órgano colegiado, a fin de clasificar como confidencial, la declaración patrimonial de modificación 2018 de la servidora judicial referida.*

*Por lo anterior, el área competente, la remite a este Comité de forma íntegra, en virtud de que considera que contiene datos personales de la citada servidora pública y por lo tanto requiere se clasifique la información como confidencial, por lo antes expuesto, es necesario analizar lo peticionado.*

*En relación a lo anterior, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:*

*Del lat. declaratio, -ónis.*

- 1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.*
- 2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.*
- 3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.*
- 4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.*
- 5. f. declaración que hace un reo.*

*Patrimoniai se define como:*

*Del lat. tardío patrinzonilis.*

- 1. adj. Perteneciente o relativo al patrimonio.*
- 2. adj. Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.*
- 3. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.*

*De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio, es decir, dicho documento, permite conocer el estado, evolución y valor estimados de los bienes que posee un servidor público desde el inicio hasta el fin de su encargo.*

*En ese sentido, de acuerdo al artículo 66 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:*





**Artículo 66.-** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

*Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.*

*Por otra parte, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, ya que se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.*

*Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.*

*Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de*





*Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.*

*Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

*El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."*

**"Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**"Artículo 4 bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

*(...)*

*III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales. deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley. se entenderá por:

*(...)*







*XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.*

*XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados".*

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

*"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

**II. DERECHO A LA INTIMIDAD:** *Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.*

**V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** *Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."*

**"Artículo 18.** *Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.*

*Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."*

**"Artículo 19.** *Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

**"Artículo 21.** *Se consideran Datos Personales:*

*1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- a) Origen étnico o racial;*
- b) Características físicas;*
- c) Características morales;*
- d) Características emocionales;*
- e) Vida afectiva;*
- 1) Vida familiar;*
- g) Domicilio;*
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j) Patrimonio;*
- k) Ideología;*







- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d) La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:

**"Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".

Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.







*Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siendo factible su revelación total, si el titular de la información autoriza de manera expresa.*

*Por su parte, los "Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:*

*"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia..."*

*Por otra parte, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su dispositivo 29, reconoce la publicidad de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses con excepción de los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.*

*Lo anterior, permite comprender que la declaración de situación patrimonial, es de connotación pública y en su contenido, única y exclusivamente serán protegidos los datos personales que afecten la intimidad y privacidad del Titular de la Declaración.*

*En esa tesitura, el acceso a la declaración patrimonial solicitada, es factible, mediante la elaboración de la versión pública, dejando a la vista los datos públicos y protegiendo los datos personales de la esfera privada del titular de los mismos.*

*Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma íntegra, la declaración de situación patrimonial de modificación 2018 de la servidora judicial Guadalupe Cadenas Sánchez, la cual consta de 8 páginas, así como también un escrito generado a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales de este sujeto obligado, donde*





la trabajadora no autoriza que se dé a conocer el contenido de forma total, el cual reúne las características de informado, expreso, previo y escrito, con lo cual se toma el siguiente:

#### ACUERDO CT/034/2020

En el análisis de la documentación, se pueden observar, datos personales sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que es menester clasificar la información como confidencial, ya que contiene datos de la referida servidora judicial, tales como: registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, lugar de nacimiento, día y mes de nacimiento, domicilio particular: calle, número exterior e interior, entre calles, teléfono particular o celular, colonia, municipio, código postal, otros ingresos anuales de la declarante: por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías, otros (arrendamientos, venta de bienes, créditos, donaciones), suma de otros ingresos anuales (subtotal); ingreso anual neto de la declarante, ingreso anual neto del cónyuge y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales netos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; Bienes Inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (adquisiciones, ventas, ampliaciones y/o remodelaciones): tipo de operación, tipo de bien, ubicación del inmueble, superficie (terreno mts. 2 y construcción mts. 2), forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Bienes Muebles (Vehículos) del declarante y/o cónyuge (adquisiciones y/o ventas): tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Otros Bienes Muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo de operación, tipo de bien, especificación del tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Inversiones, Cuentas Bancarias y Otro Tipo de Valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo de inversión, número de cuenta o contrato, institución o razón social, valor de operación, titular; Gravámenes o Adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo, deudor, acreedor, fecha del otorgamiento del crédito, plazo (años), monto, pagos realizados, saldo insoluto; Datos del Cónyuge y/o Dependientes Económicos: nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio; Observaciones y Aclaraciones, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, éste comité por unanimidad de votos resuelve **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de confidencial por tratarse de datos personales.







*Es importante señalar, que este Comité permite la difusión del año y lugar de nacimiento de Guadalupe Cadenas Sánchez, en virtud de lo mencionado en el artículo 88 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, toda vez que la edad y el lugar de nacimiento, son un requisito para ocupar el cargo público de Titular de la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por consiguiente al darlo a conocer, se tiene la certeza de que se cumple a cabalidad con los citados ordenamientos legales.*

*Por lo anterior, se ordena a la Dirección de Contraloría Judicial, realizar la versión pública del citado documento, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", así también, deberá realizar la publicación correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional a fin de dar cumplimiento cabalmente al artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad.*

*Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia, notifique la respuesta a través de un acuerdo de disponibilidad en versión pública, anexando la declaración patrimonial de modificación 2018 de Guadalupe Cadenas Sánchez, en versión pública, acorde a los argumentos antes señalados.*

*Ahora bien, en cuanto a la declaración patrimonial de modificación 2017 de la servidora judicial referida, el Director de Contraloría manifestó lo siguiente: "...Me permito informarle que con respecto a la declaración patrimonial correspondiente al año 2017, no se tiene el consentimiento de la servidora judicial para hacer público dicho documento, lo anterior, en virtud de que anterior a la Ley General de Responsabilidades Administrativas era factible que los servidores públicos se opusieran en su totalidad a la publicación, por lo cual adjunto remito el escrito donde se manifiesta dicha oposición...(.) Por consiguiente, solicito la intervención del Comité de Transparencia, a fin de que autorice la clasificación de la información de la declaración patrimonial correspondiente al año 2017, como confidencial....".*

*De la respuesta emitida, por la Dirección de Contraloría Judicial, se advierte que, es factible que la servidora judicial se oponga en su totalidad a la publicación de la declaración patrimonial de modificación 2017, toda vez que, bajo el marco jurídico vigente para dicho periodo, la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición sine qua non que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que el consentimiento otorgado del titular de los datos, debe reunir las siguientes características: informado, previo, expreso y escrito.*







*En otras palabras, se advierte que, en materia de acceso a la información, los servidores públicos tienen la potestad de decidir respecto de la publicidad de su declaración patrimonial en versión pública, sobre todo se insiste, porque en este tipo de documentos se encuentran contenidos multiplicidad de datos personales; en ese sentido, los Sujetos Obligados únicamente emitirán versiones públicas de este tipo de documentos y las harán disponibles ante solicitudes de acceso a la información si y solo si tienen la autorización previa y específica de su titular, en caso contrario deberá restringirse su difusión.*

*Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida un escrito, el cual cumple con los requisitos de ser informado, previo y expreso, en el cual la servidora judicial Guadalupe Cadena Sánchez, NO autorizó que la información contenida en su declaración patrimonial de modificación 2017, sea publicada en versión publica, con lo cual se toma el siguiente:*

#### **ACUERDO CT/035/2020**

*En el análisis de la documentación, se puede observar, que derivado de que no se cuenta con el consentimiento de la titular de los datos, debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que es menester clasificar la información como acceso restringido, relativo a lo confidencial, ya que su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de información de acceso restringido, relativo a lo confidencial, de la declaración patrimonial de modificación, correspondiente al año 2017 de la servidora judicial Guadalupe Cadena Sánchez.*

*Por lo anterior, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notificar al solicitante el acuerdo de negación correspondiente, en virtud de tratarse de información de acceso restringido relativo a lo confidencial.*

*En lo que se refiere a la Declaración de Intereses, se transcribe la respuesta de la Dirección de Contraloría, para mejor proveer, la cual a la letra dice: "...Ahora bien, en cuanto a la Declaración de Intereses, es importante precisar que los formatos a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades, fueron aprobados por el Comité Coordinador del*





*Sistema Nacional Anticorrupción mediante el Acuerdo publicado el 16 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, donde en el punto segundo transitorio se prevé que dichos formatos serán utilizados de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podría exceder del 30 de abril del año 2019, sin embargo, el 16 de abril del 2019, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación, en el cual se amplió el plazo para la operatividad de los citados formatos hasta el 31 de diciembre de 2019.*

*Por lo anterior, es evidente, que no se tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración Patrimonial y de intereses que requiere el particular, ya que el mismo se encuentra en proceso de interoperabilidad, por lo cual se entrega la declaración patrimonial de modificación que se posee al momento de la presentación de la solicitud (agosto de 2019)....".*

*Derivado de lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente desde el 18 de julio de 2016, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos protegidos por la Constitución, para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, sin embargo, dichos formatos fueron aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el Acuerdo publicado el 16 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación y en su punto segundo transitorio prevé lo siguiente:*

**SEGUNDO.** *Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.*

*Sin embargo, el 16 de abril del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y se expide las normas e instructivo para su llenado y*







presentación" en el cual se amplió el plazo para la operatividad de los citados formatos, mismo que en su punto Único, a la letra dice:

**ÚNICO.** Se modifica el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.** Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emite el Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".

Por lo que, el Formato de Declaración Patrimonial y de Intereses, si bien se encontraba debidamente aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, no menos cierto es que, se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, plazo que no debe exceder del 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este sujeto obligado, no tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración de Intereses correspondiente al año 2017 y 2018, que requiere el particular, ya que se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

En ese orden de ideas, este Comité, resuelve tomar el siguiente:

#### ACUERDO CT/036/2020

Derivado del análisis del marco jurídico aplicable al tema en cuestión, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** que este sujeto obligado no tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración de Intereses correspondiente al año 2017 y 2018, de la servidora judicial Guadalupe Cadena Sánchez, ya que se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses...".





En razón de que, en la Décima Cuarta sesión el Comité de Transparencia del presente año, confirmó la clasificación de la información como confidencial, lo anterior, en relación, a la Declaración Patrimonial de Modificación 2018, la cual se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, lugar de nacimiento, día y mes de nacimiento, domicilio particular: calle, número exterior e interior, entre calles, teléfono particular o celular, colonia, municipio, código postal, otros ingresos anuales de la declarante: por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías, otros (arrendamientos, venta de bienes, créditos, donaciones), suma de otros ingresos anuales (subtotal); ingreso anual neto de la declarante, ingreso anual neto del cónyuge y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales netos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; Bienes Inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (adquisiciones, ventas, ampliaciones y/o remodelaciones): tipo de operación, tipo de bien, ubicación del inmueble, superficie (terreno mts. 2 y construcción mts. 2), forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Bienes Muebles (Vehículos) del declarante y/o cónyuge (adquisiciones y/o ventas): tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Otros Bienes Muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo de operación, tipo de bien, especificación del tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Inversiones, Cuentas Bancarias y Otro Tipo de Valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo de inversión, número de cuenta o contrato, institución o razón social, valor de operación, titular; Gravámenes o Adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo, deudor, acreedor, fecha del otorgamiento del crédito, plazo (años), monto, pagos realizados, saldo insoluto; Datos del Cónyuge y/o Dependientes Económicos: nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio; Observaciones y Aclaraciones,, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del año en curso, misma que se adjunta para mejor proveer.





Ahora bien, en lo que concierne a la Declaración Patrimonial de Modificación 2017, no es posible proporcionarla en virtud de que, la servidora judicial se opuso en su totalidad a la publicación de dicho documento, toda vez que, bajo el marco jurídico vigente para dicho periodo, la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición sine qua non que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Lo anterior, en virtud de que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor a partir del 19 de julio del 2017 y por tanto, resulta válido que la servidora pública en cuestión se oponga a la publicación de su declaración Patrimonial de Modificación correspondiente al año 2017.

En lo que respecta a la Declaración de Intereses 2017 y 2018, es necesario señalar que el Formato de Declaración Patrimonial y de Intereses, si bien se encontraba debidamente aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, no menos cierto es que, se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, plazo que no debe exceder del 31 de diciembre de 2019.

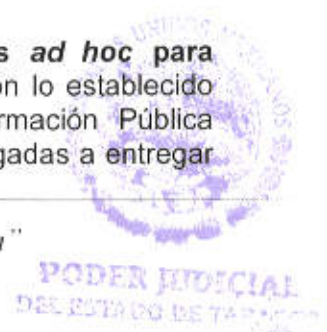
Por lo anterior, este sujeto obligado, no tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración de Intereses correspondiente al año 2017 y 2018, que requiere el particular, ya que se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

**TERCERO:** En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar







documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

|         |                                                                                     |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal                           |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal             |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar                  |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.                  |

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.

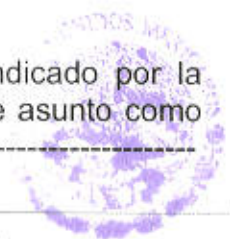
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----





Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 26 de Febrero de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01450719.-----



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**PODER JUDICIAL**  
ESTADO DE TABASCO



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/128/2020

Villahermosa, Tabasco, febrero 04, de 2020.

L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ  
DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.



Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3043/2019-PIII, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/477/2019, en la cual se requirió lo siguiente: **"...(...) solicito declaración patrimonial de 2017 y 2018 y constancia de conflicto de interés de la C. Guadalupe Cadena Sánchez (sic)..."**, me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído, en los siguientes términos:

✓ Precise de forma fundada y motivada que en el caso de la declaración patrimonial correspondiente al año 2017, es procedente la oposición de la servidora judicial referida.

✓ En cuanto a la declaración patrimonial 2018 es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza la declarante) o en versión pública, testando los datos que se tornen confidenciales, lo anterior, con fundamento en el dispositivo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se deberá poner a consideración del Comité de Transparencia. Así también, deberá señalar el número de páginas que conforma la declaración patrimonial e indicar los datos personales que son susceptibles de testarse.

✓ Indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de Guadalupe Cadena Sánchez.

Por lo anterior, solicito se rinda informe del pedimento referido, atendiendo correctamente el requerimiento informativo citado.

No omito manifestar, es necesario envíe su respuesta a esta Dirección a mi cargo, a más tardar el día **10 de febrero del 2020**. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"





Villahermosa, Tabasco a 10 de febrero de 2020  
Oficio No. DC/070/2020

**Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
**Director de la Unidad de Transparencia y**  
**Acceso a la Información**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio No. **TSJ/UT/128/2020**, de fecha 04 de febrero del presente año, mediante el cual nos solicita apoyo para responder la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/477/2019**, donde requieren la declaración patrimonial 2017 y 2018 y constancia de conflicto de interés de la C. Guadalupe Cadena Sánchez.

Me permito informarle que con respecto a la declaración patrimonial correspondiente al año 2017, no se tiene el consentimiento de la servidora judicial para hacer público dicho documento, lo anterior, en virtud de que anterior a la Ley General de Responsabilidades Administrativas era factible que los servidores públicos se opusieran en su totalidad a la publicación, por lo cual adjunto remito el escrito donde se manifiesta dicha oposición.

Ahora bien, en cuanto a la Declaración de Intereses, es importante precisar que los formatos a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades, fueron aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante el Acuerdo publicado el 16 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, donde en el punto segundo transitorio se prevé que dichos formatos serán utilizados de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podría exceder del 30 de abril del año 2019, sin embargo, el 16 de abril del 2019, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación, en el cual se amplió el plazo para la operatividad de los citados formatos hasta el 31 de diciembre de 2019.



Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz



**DIRECCIÓN DE  
CONTRALORÍA JUDICIAL**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4020, 4021  
Independencia esq. Nicolás Brayo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**Oficio No. DC/070/2020**  
Hoja 2 de 2

Por lo anterior, es evidente, que no se tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración Patrimonial y de intereses que requiere el particular, ya que el mismo se encuentra en proceso de interoperabilidad, por lo cual se entrega la Declaración Patrimonial de Modificación que se posee al momento de la presentación de la solicitud (agosto de 2019).

Por consiguiente, solicito la intervención del Comité de Transparencia, a fin de que autorice la clasificación de la información de la Declaración Patrimonial correspondiente al año 2017, como confidencial y de la misma forma solicito su intervención para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la Declaración de Situación Patrimonial en versión pública de la servidora pública C. Guadalupe Cadena Sánchez.

Se anexa copia del escrito donde la ciudadana no autoriza hacer pública su Declaración Patrimonial 2017 y copia de la Declaración Patrimonial 2018 en Versión Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



MPM

C.c. p.- Archivo.



Villahermosa, Tabasco; 13 de mayo de 2018

**MAGDO. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**PRESENTE**

Al'n: Lic. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de Contraloría Judicial

Para los efectos conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 6 del apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 113, 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, 5, 36 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Mediante el presente, SI ( ) NO ( ☒ ) autorizo que la información contenida en mi declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, sea publicada en versión pública.

Lo anterior, para que el Poder Judicial de Estado de Tabasco, como sujeto obligado, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículos 31 fracción IV y 70 fracciones XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  
**ATENTAMENTE**  
\_\_\_\_\_  
**NOMBRE, FIRMA Y CATEGORIA**





## Acuse de Recibo

### Declaración de de Modificación 2018

Folio: PJDP20190243

Fecha Presentación: 24/05/2019 10:52:20 am

#### DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. Conforme lo establecido en el artículo 3 fracciones XIII, XXV y XXXIV y 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, la información que obre en poder de este Sujeto Obligado, relativa a los datos personales, deberá ser protegida por virtud del derecho fundamental a la privacidad, al ser clasificada como información confidencial y en ese tenor, el que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, únicamente estarán disponibles en versión pública en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado para su consulta o disposición de la información, debiéndose proteger en todo momento la información relativa a los datos personales como derecho fundamental a la privacidad, tal y como se consagra en el artículo 6 inciso A) fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine el servidor público en los sistemas habilitados para ello.

Artículo 31. Para el caso de que la declaración patrimonial de los servidores públicos sea requerida a través del Sistema Infomex Tabasco, esta será entregada en versión pública a toda persona que solicite su acceso, por considerarse información pública, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

#### DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

#### PROTESTO LO NECESARIO

C. GUADALUPE CADENAS SANCHEZ presento ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mi Declaración de Modificación de Situación Patrimonial, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33 fracción II, 34, 35 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante la presente, NO autorizo que se dé a conocer el contenido de mi Declaración de de Modificación de Situación Patrimonial en forma total.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**DIRECCION DE CONTRALORIA JUDICIAL**



**DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

C. Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Bajo protesta de decir verdad, presento a usted mi Declaración de Situación Patrimonial, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33, 34, 35 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DECLARACIÓN  
MODIFICACIÓN**

**2018**

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES (RFC)

CURP

**1. DATOS PERSONALES**

CADENAS

APELLIDO PATERNO

SANCHEZ

APELLIDO MATERNO

GUADALUPE

NOMBRE

MUJER

SEXO

ESTADO CIVIL

LUGAR DE NACIMIENTO

1963

FECHA DE NACIMIENTO

MEXICO

PAIS

MEXICANA

NACIONALIDAD

DOMICILIO PARTICULAR CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

ENTRE CALLES

TELÉFONO PARTICULAR O CELULAR

COLONIA

MUNICIPIO

Código Postal

Folio: PJD/P20190243

Fecha: 24/05/2019 10:52:20 am

Página 1/8

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Unica de Registro de Población (CURP), estado civil, lugar de nacimiento, día y mes de nacimiento, domicilio particular: calle, número exterior e interior, entre calles, teléfono particular o celular, colonia, municipio, código postal, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 25 de febrero de 2020.



## 2. ENCARGO ACTUAL

DIRECTOR(A) GENERAL DE ADMON. NUEVO SISTEMA PENAL

NOMBRE DEL ENCARGO O PUESTO

CONSEJO DE LA JUDICATURA, CENTRO

ASCRIPCION (ORGANO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO)

4420

TEL FONO OFICINA

CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA KILOMETRO 6.8, RANCHERIA MEDELLIN Y PIGU, PASO REAL DE LA VICTORIA.

DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO: CALLE, NUMERO EXTERIOR O INTERIOR, OFICINA O PISO

RANCHERIA MEDELLIN Y PIGUA

COLONIA

CENTRO

MUNICIPIO

86276

CODIGO POSTAL



### 3. INGRESO ANUAL NETO DEL DECLARANTE, CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL PERIODO 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

**I. REMUNERACION ANUAL NETA DEL DECLARANTE POR SU CARGO PUBLICO**  
(ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES, BONOS, AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES)

Subtotal I \$ 613,552

**II. OTROS INGRESOS ANUALES**

**II.1. POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL**  
(ESPECIFIQUE NOMBRE O RAZON SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO)

\$

**II.2. POR ACTIVIDAD FINANCIERA**  
(RENDIMIENTOS DE CONTRATOS BANCARIOS O DE VALORES)

\$

**II.3. POR SERVICIOS PROFESIONALES, PARTICIPACION EN CONSEJOS, CONSULTORIAS, O ASESORIAS**  
(ESPECIFIQUE EL TIPO DE SERVICIO Y EL CONTRATANTE)

\$

**II.3. OTROS**  
(ARRENDAMIENTOS, VENTA DE BIENES, CREDITOS, DONACIONES, ETC.) ESPECIFIQUE:

\$

**SUMA DE OTROS INGRESOS ANUALES (SUMA II.1 al II.4)**

Subtotal II \$

**A. INGRESO ANUAL NETO DEL DECLARANTE**

Suma del subtotal I y subtotal II \$

**B. INGRESO ANUAL NETO DEL CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS**

\$

**C. TOTAL DE INGRESOS ANUALES NETOS DEL DECLARANTE, CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS**

Suma de A y B \$

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: otros ingresos anuales de la declarante: por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participaci n en consejos , consultorias o asesorias, otros (arrendamientos, venta de bienes, crditos, donaciones), suma de otros ingresos anuales (subtotal); ingreso anual neto de la declarante, ingreso anual neto del conyuge y/o dependientes economicos, total de ingresos anuales netos del declarante, conyuge y/o dependientes economicos, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artculos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci n Pblica del Estado de Tabasco y en atenci n a los numerales Sexag@simo y Sexag@simo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci n y Desclasificaci n de la Informaci n, as como la elaboraci n de Versiones Pblicas, determinado por el Comit@ de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la D@cima Cuarta Sesi n Ordinaria emitida por el Comit@ de Transparencia de fecha 25 de febrero de 2020.

**4.1 BIENES INMUEBLES** DEL DECLARANTE CONYUGAL Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (ADQUISICIONES, VENTAS, AMPLIACIONES Y/O REMODELACIONES, ETC. DEL PERÍODO 10 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018). En las columnas ante el número que corresponda

[illegible]

#### 4.2 BIENES MUEBLES (VEHICULOS)

(C) DEC) ARANTE Y/O CONYUGE (ADQUISICIONES Y/O VENTAS DEL PERIODO 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018). En las columnas anote el número que corresponda

| TIPO DE OPERACION                                                                                                                  | TIPO, MARCA Y MODELO | FORMA DE OPERACION                                                         | FECHA DE OPERACION | VALOR DE OPERACION | TITULAR                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. COMPRA.<br>2. VENTA.<br>3. TRANSFERENCIA.<br>4. PERMUTA.<br>5. CANCELACION.<br>6. REPOSICION EN EL ANASTADO PARA OBSERVACIONES. |                      | 1. CONTADO<br>2. DINERO<br>3. DINERO<br>4. CHEQUE<br>5. CREDITO<br>6. OTRO | DA MES AÑO         | SIN CENTAVOS       | 1. DECLARANTE<br>2. CONTABLE<br>3. DEPENDIENTES<br>4. DECLARANTE Y<br>5. OTRO<br>6. OTRO<br>7. PARTICIPAR EN EL ANASTADO PARA OBSERVACIONES |

Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Bienes inmuebles del declarante, c- nyuge y/o dependientes econ- micos (adquisiciones, ventas, ampliaciones y/o remodelaciones): tipo de operacion, tipo de bien, ubicacion del inmueble, superficie (terreno mts. 2 y construccion mts. 2), forma de operaci- n, fecha de operaci- n valor de operaci- n, titular; Bienes muebles (Veh- culos) del declarnte y/o c- nyuge adquisiciones y/o ventas): tipo de operacion, tipo, marca y modelo, forma de operaci- n, fecha de operaci- n, valor de operaci- n, titular, por ser dato personal. Fundamento Legal: Art- culos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci- n P- blica del Estado de Tabasco y en atenci- n a los numerales Sexag- simo y Sexag- simo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci- n y Desclasificaci- n de la Informaci- n, as- como la elaboraci- n de Versiones P- blicas, determinado por el Comit- de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la D- cima Cuarta Sesi- n Ordinaria emitida por el Comit- de Transparencia de fecha 25 de febrero de 2020.



Eliminados los espacios que contienen datos personales relativos a: Ones Muebles del declarante, c- nyuge y/o dependientes econ- micos: tipo de operacion, tipo de bien, especificaci- n del tipo de bien, forma de operaci- n, fecha de operaci- n, valor de operaci- n, titular; Inversiones, Cuentas Bancarias y Otro Tipo de Valores del declarante, c- nyuge y/o dependientes econ- micos: tipo de inversi- n, n°mero de cuenta o contrato, instituci- n o razon social, valorm de operaci- n, titular, por ser dato personal. Fundamento Legal: Art°culos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci- n P¼blica del Estado de Tabasco y en atenci- n a los numerales Sexag°simo y Sexag°simo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci- n y Desclasificaci- n de la Informaci- n, as² como la elaboraci- n de Versiones P¼blicas, determinado por el Comit® de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la D©cima Cuarta Sesi- n Ordinaria emitida por el Comit® de Transparencia de fecha 25 de febrero de 2020.

[illegible]





## 7. DATOS DEL CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS

NOTA: Usar el espacio del domicilio solo en las casas en cuyo sea diferente al del declarante.

NINGUNO

| NOMBRE<br>(APellidos, Primer Nombre y Nombres) | EDAD | SEXO |   | PARENTESCO | DOMICILIO<br>(CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LOCALIDAD O COLONIA, MUNICIPIO, ESTADO POSTAL Y EN SU CASO FEDERALIDAD) |
|------------------------------------------------|------|------|---|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                |      | M    | H |            |                                                                                                                          |
|                                                |      |      |   |            |                                                                                                                          |

## 8. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Utilice este espacio para aclarar las observaciones que considere pertinentes realizar sobre cualquier punto relativo a su patrimonio, sin omitir las que son solicitadas en el formato de la declaración con el fin de evitar dudas y confusiones acerca de su declaración patrimonial. También puede realizar sugerencias y comentarios.

Sé que el artículo 289 del Código Penal Vigente en el Estado de Tabasco impone prisión de seis meses a tres años, a quien habiendo otorgado protesta ante la autoridad de que se conducirá con verdad, lo haga con falsedad u oculte la verdad al declarar, o en cualquier acto seguido ante la autoridad; también sé, que los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 325 y 326 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es obligación de todo servidor judicial, la de presentar su declaración patrimonial ante la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, en los plazos establecidos en éstos ordenamientos jurídicos. Con este conocimiento OTORGO MI PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO DE LOS DATOS ANOTADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO

24 / 05 / 2019

Villahermosa, Tabasco

DÍA / MES / AÑO

LUGAR

GUADALUPE CADENAS SANCHEZ

FIRMA DEL DECLARANTE



11:10 25 Feb  
**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

24 FEB. 2020

**RECIBIDO  
TESORERÍA JUDICIAL**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

24 FEB. 2020

**RECIBIDO  
OFICINA MAYOR**

Villahermosa, Tabasco, Febrero 24, de 2020.

**Oficio No. TSJ/UT/211/2020.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E S .**

A

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Martes 25 de Febrero a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del informe presentado por la Dirección de Contraloría Judicial, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3043/2019-PIII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/477/2019, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/gass

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*



## DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil veinte, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del informe presentado por la Dirección de Contraloría Judicial, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3043/2019-PIII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.







**TERCERO.** Análisis del informe presentado por la Dirección de Contraloría Judicial, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3043/2019-PIII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/477/2019, relativa a: "...(...) *solicito declaración patrimonial de 2017 y 2018 y constancia de conflicto de interés de la C. Guadalupe Cadena Sánchez (sic)...*", la cual fue atendida a través del oficio DC/070/2020, firmado por el Director de la Contraloría Judicial, donde solicita la intervención de este órgano colegiado, a fin de clasificar como confidencial, la declaración patrimonial de modificación 2018 de la servidora judicial referida.

Por lo anterior, el área competente, la remite a este Comité de forma íntegra, en virtud de que considera que contiene datos personales de la citada servidora pública y por lo tanto requiere se clasifique la información como confidencial, por lo antes expuesto, es necesario analizar lo peticionado.

En relación a lo anterior, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

*Del lat. declaratio, -ónis.*

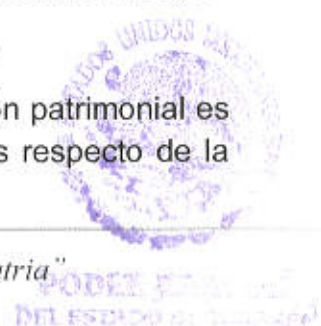
1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.
2. f. *Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.*
3. f. *Manifestación del ánimo o de la intención.*
4. f. *Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.*
5. f. *declaración que hace un reo.*

*Patrimonial se define como:*

*Del lat. tardío patrinzonilis.*

1. adj. *Perteneciente o relativo al patrimonio.*
2. adj. *Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.*
3. adj. Ling. Dicho de una palabra: *Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.*

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la







situación de su patrimonio, es decir, dicho documento, permite conocer el estado, evolución y valor estimados de los bienes que posee un servidor público desde el inicio hasta el fin de su encargo.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

*Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.

Por otra parte, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, ya que se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.





Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.

Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

*El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."*

**"Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de





seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

"**Artículo 4 bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:  
(...)

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)

**XIII. Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

**XXV. Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados".

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.

V. **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."

"**Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.





Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."

**"Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

**"Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:

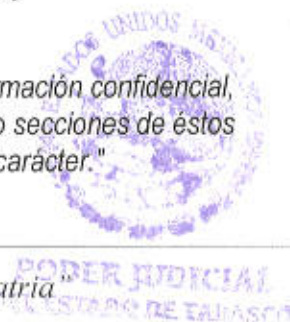
1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- f) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d) La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."







Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:

*"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".*

Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.

Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siendo factible su revelación total, si el titular de la información autoriza de manera expresa.

Por su parte, los *"Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:

*"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar*





*declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia...”*

Por otra parte, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su dispositivo 29, reconoce la publicidad de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses con excepción de los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

Lo anterior, permite comprender que la declaración de situación patrimonial, es de connotación pública y en su contenido, única y exclusivamente serán protegidos los datos personales que afecten la intimidad y privacidad del Titular de la Declaración.

En esa tesitura, el acceso a la declaración patrimonial solicitada, es factible, mediante la elaboración de la versión pública, dejando a la vista los datos públicos y protegiendo los datos personales de la esfera privada del titular de los mismos.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma íntegra, la declaración de situación patrimonial de modificación 2018 de la servidora judicial Guadalupe Cadenas Sánchez, la cual consta de 8 páginas, así como también un escrito generado a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales de este sujeto obligado, donde la trabajadora no autoriza que se dé a conocer el contenido de forma total, el cual reúne las características de informado, expreso, previo y escrito, con lo cual se toma el siguiente:

## ACUERDO CT/034/2020

En el análisis de la documentación, se pueden observar, datos personales sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que es menester clasificar la información como confidencial, ya que contiene datos de la referida servidora judicial, tales como: registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, lugar de nacimiento, día y mes de nacimiento, domicilio particular: calle, número exterior e interior, entre calles, teléfono particular o celular, colonia, municipio, código postal, otros ingresos anuales de la declarante: por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías, otros (arrendamientos, venta de bienes, créditos, donaciones), suma de otros ingresos anuales (subtotal); ingreso anual neto de la





declarante, ingreso anual neto del cónyuge y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales netos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; Bienes Inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (adquisiciones, ventas, ampliaciones y/o remodelaciones): tipo de operación, tipo de bien, ubicación del inmueble, superficie (terreno mts. 2 y construcción mts. 2), forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Bienes Muebles (Vehículos) del declarante y/o cónyuge (adquisiciones y/o ventas): tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Otros Bienes Muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo de operación, tipo de bien, especificación del tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular; Inversiones, Cuentas Bancarias y Otro Tipo de Valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo de inversión, número de cuenta o contrato, institución o razón social, valor de operación, titular; Gravámenes o Adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos: tipo, deudor, acreedor, fecha del otorgamiento del crédito, plazo (años), monto, pagos realizados, saldo insoluto; Datos del Cónyuge y/o Dependientes Económicos: nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio; Observaciones y Aclaraciones, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, éste comité por unanimidad de votos resuelve **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de confidencial por tratarse de datos personales.

Es importante señalar, que este Comité permite la difusión del año y lugar de nacimiento de Guadalupe Cadenas Sánchez, en virtud de lo mencionado en el artículo 88 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, toda vez que la edad y el lugar de nacimiento, son un requisito para ocupar el cargo público de Titular de la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acuatorio y Oral, por





consiguiente al darlo a conocer, se tiene la certeza de que se cumple a cabalidad con los citados ordenamientos legales.

Por lo anterior, se ordena a la Dirección de Contraloría Judicial, realizar la versión pública del citado documento, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*, así también, deberá realizar la publicación correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional a fin de dar cumplimiento cabalmente al artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia, notifique la respuesta a través de un acuerdo de disponibilidad en versión pública, anexando la declaración patrimonial de modificación 2018 de Guadalupe Cadenas Sánchez, en versión pública, acorde a los argumentos antes señalados.

Ahora bien, en cuanto a la declaración patrimonial de modificación 2017 de la servidora judicial referida, el Director de Contraloría manifestó lo siguiente: *"...Me permito informarle que con respecto a la declaración patrimonial correspondiente al año 2017, no se tiene el consentimiento de la servidora judicial para hacer público dicho documento, lo anterior, en virtud de que anterior a la Ley General de Responsabilidades Administrativas era factible que los servidores públicos se opusieran en su totalidad a la publicación, por lo cual adjunto remito el escrito donde se manifiesta dicha oposición...(...) Por consiguiente, solicito la intervención del Comité de Transparencia, a fin de que autorice la clasificación de la información de la declaración patrimonial correspondiente al año 2017, como confidencial...."*

De la respuesta emitida, por la Dirección de Contraloría Judicial, se advierte que, es factible que la servidora judicial se oponga en su totalidad a la publicación de la declaración patrimonial de modificación 2017, toda vez que, bajo el marco jurídico vigente para dicho periodo, la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición *sine qua non* que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que el consentimiento otorgado del titular de los datos, debe reunir las siguientes características: informado, previo, expreso y escrito.





En otras palabras, se advierte que, en materia de acceso a la información, los servidores públicos tienen la potestad de decidir respecto de la publicidad de su declaración patrimonial en versión pública, sobre todo se insiste, porque en este tipo de documentos se encuentran contenidos multiplicidad de datos personales; en ese sentido, los Sujetos Obligados únicamente emitirán versiones públicas de este tipo de documentos y las harán disponibles ante solicitudes de acceso a la información si y solo si tienen la autorización previa y específica de su titular, en caso contrario deberá restringirse su difusión.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida un escrito, el cual cumple con los requisitos de ser informado, previo y expreso, en el cual la servidora judicial Guadalupe Cadena Sánchez, NO autorizó que la información contenida en su declaración patrimonial de modificación 2017, sea publicada en versión publica, con lo cual se toma el siguiente:

## ACUERDO CT/035/2020

En el análisis de la documentación, se puede observar, que derivado de que no se cuenta con el consentimiento de la titular de los datos, debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que es menester clasificar la información como acceso restringido, relativo a lo confidencial, ya que su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de información de acceso restringido, relativo a lo confidencial, de la declaración patrimonial de modificación, correspondiente al año 2017 de la servidora judicial Guadalupe Cadena Sánchez.





Por lo anterior, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notificar al solicitante el acuerdo de negación correspondiente, en virtud de tratarse de información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En lo que se refiere a la Declaración de Intereses, se transcribe la respuesta de la Dirección de Contraloría, para mejor proveer, la cual a la letra dice: *"...Ahora bien, en cuanto a la Declaración de Intereses, es importante precisar que los formatos a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades, fueron aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante el Acuerdo publicado el 16 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, donde en el punto segundo transitorio se prevé que dichos formatos serán utilizados de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podría exceder del 30 de abril del año 2019, sin embargo, el 16 de abril del 2019, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación, en el cual se amplió el plazo para la operatividad de los citados formatos hasta el 31 de diciembre de 2019.*

*Por lo anterior, es evidente, que no se tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración Patrimonial y de intereses que requiere el particular, ya que el mismo se encuentra en proceso de interoperabilidad, por lo cual se entrega la declaración patrimonial de modificación que se posee al momento de la presentación de la solicitud (agosto de 2019)....".*

Derivado de lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente desde el 18 de julio de 2016, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos protegidos por la Constitución, para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, sin embargo, dichos formatos fueron aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el Acuerdo publicado





el 16 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación y en su punto segundo transitorio prevé lo siguiente:

**SEGUNDO.** *Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.*

Sin embargo, el 16 de abril del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y se expide las normas e instructivo para su llenado y presentación" en el cual se amplió el plazo para la operatividad de los citados formatos, mismo que en su punto Único, a la letra dice:

**ÚNICO.** *Se modifica el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", para quedar como sigue:*

**"SEGUNDO.** *Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados estpen plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emite el Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial*





*de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".*

Por lo que, el Formato de Declaración Patrimonial y de Intereses, si bien se encontraba debidamente aprobado por el Comité Coordinador del Ssietma Nacional Anticorrupción, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, no menos cierto es que, se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, plazo que no debe exceder del 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este sujeto obligado, no tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración de Intereses correspondiente al año 2017 y 2018, que requiere el particular, ya que se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

En ese orden de ideas, este Comité, resuelve tomar el siguiente:

## ACUERDO CT/036/2020

Derivado del análisis del marco jurídico aplicable al tema en cuestión, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** que este sujeto obligado no tiene el imperativo legal de proporcionar el formato de Declaración de Intereses correspondiente al año 2017 y 2018, de la servidora judicial Guadalupe Cadena Sánchez, ya que se sujeta a que el mismo sea técnicamente operable en los Sistemas de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

Así también se instruye al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo correspondiente, derivado de los argumentos antes expuestos, mediante los estrados electrónicos de este sujeto obligado, derivado de que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la continuación de las notificaciones por fallas del sistema.

**CUARTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veinte, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.





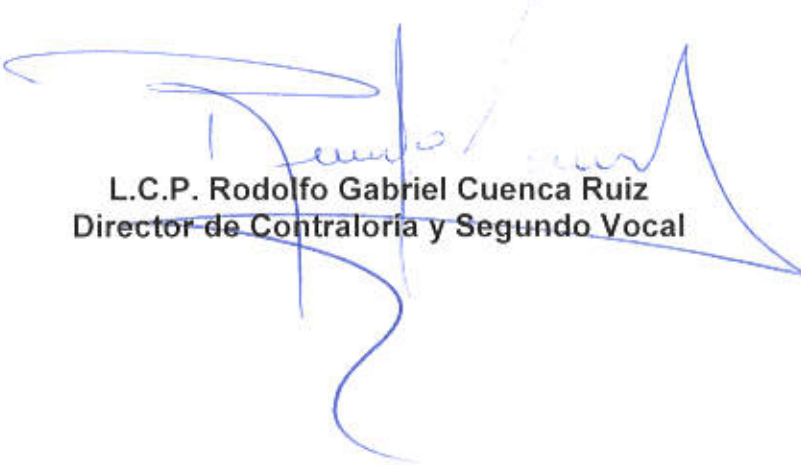
**PROTESTAMOS LO NECESARIO**



**Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra**  
**Oficial Mayor y Presidente**



**Lic. Gustavo Gómez Aguilar**  
**Tesorero Judicial y Primer Vocal**



**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
**Director de Contraloría y Segundo Vocal**



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte.